queda todo suspenso : allí hay expedientes detenidos de mas de 12 á 14000 pesos en efectivo, y es menester tomar providencia inmediatamente, y esto exíge que se habilite en cada provincia un tribunal superior de represalias ; llevándose al mismo tiempo á efecto la instruccion anterior ; así opino."

El *Sr. Creus* : "Soy del parecer de la comision en quanto á que sigan las reglas que se han observado hasta aquí. Unicamente en lo que varía la comision es sobre lo poco que habia producido este ramo hasta aquí, que ha sido menos de lo que debia, habiendo muchos descuentos de su producto ; en lo que varía, digo, es en que pone un tribunal en las provincias de sugetos que tengan el conocimiento de estas cosas ; esto es lo que propone el ministro de hacienda. Si se dexa como hasta aquí, las justicias de los pueblos sabemos lo que son : unos son celosos, otros no, y siempre conviene que haya un cuerpo de sugetos que celen por el aumento de estos fondos. Tales son los que señala la comision..... Esto se consultó con el ministro de hacienda, y le pareció muy bien, y debe ser así: porque este tribunal ó comision de provincia, sin aguardar la resolucion de la junta suprema de represalias, manda que entren en tesorería los caudales sin las demoras y menoscabos que hasta aquí hemos sufrido estando esto á cargo de las justicias....."

El *Sr. Morales Gallego* : "Señor, este asunto parece que viene ya decidido á V. M., y me parece que no merece una gran discusion. El ministro de real hacienda con conocimientos antecedentes de las necesidades y de lo que ha producido particularmente este ramo, y de la necesidad actual, no se contentó con proponer medios para aumentar, sino que quiso tambien establecer reglas sobre el modo de hacerlo por ahora : cree que debe haber esas juntas para que sea mas expedita la recaudacion de estos fondos ; y la comision siguiendo el mismo sistema lo ha variado, segun lo ha juzgado oportuno..... Este tribunal debe ahora conocer en primera y segunda instancia. Quando se formó la instruccion del año 1793 estaba la nacion en otro estado de tranquilidad..... La primera ley es la de la necesidad.... y así opino que se debe aprobar el dictamen de la comision, aunque no corresponde á V. M. ni debe nombrar las personas que hayan de componer este tribunal."

El *Sr. Mendiola* : "Aunque estoy agregado á la comision de hacienda, y he entendido en este ramo por lo respectivo á la América septentrional, me opongo á lo que ha propuesto la comision. Creo que dos males son los que principalmente afligen á la nacion ; á saber, la multitud de generales y la multitud de justicias.... Es cosa extraña que porque unas justicias no cumplan con su obligacion, léjos de obligarles á que lo hagan, se dispone formar otras. Ademas si en cada provincia se trata de formar una junta compuesta de quatro ó cinco individuos, no es claro que cada uno de estos individuos tendrá un arbitrio para evadirse de tomar las armas en un tiempo en que tanto lo necesitamos ? ¿ No dice tambien el ministro de hacienda que lo que principalmente se debe tratar es del ramo de economía ?

¿ Y será este medio de economizar ? Ademas ¿ por que en estas juntas se ha de tratar de comercio, se ha de nombrar un comerciante para juzgar ? ¿ por que alguna vez ocurra tratar asuntos de bienes raices, se ha de nombrar un hacendado ? A mí me parece que las mismas justicias quando lo necesiten tendrán derecho para llamar esos mismos comerciantes y hacendados para que les comuniquen los conocimientos necesarios ; y siendo esto cierto, ¿ para que, Señor, formar esas juntas ? ¿ para que separar de los tribunales esos individuos ? ¿ para que se han de crear nuevos reglamentos, solo porque las justicias no cumplan ? Mejor es que se les obligue á que lo hagan. Me parece, pues, que así como nosotros estamos obligados á llenar nuestros respectivos deberes, debe tambien hacerse que las justicias cumplan los suyos."

El *Sr. Anér* : "Como individuo de la comision, me es muy sensible haber de contestar á los reparos de algun señor preopinante. Parece se alega como argumento muy poderoso que formándose esas juntas en las provincias, exíme de alistamiento á cinco personas en cada una. Si se hubiera reflexionado en los sugetos que deben componerlas, no se hubiera hecho el reparo. Se trata de un intendente ¿ y los intendentes se deben por ventura aplicar á las armas ? Se trata de un individuo de la junta superior, de un togado, ¿deben aplicarse estos al servicio ? Quando se trata de un comerciante de un acendado ¿ no será un hombre ilustrado, un negociante útil, un labrador poderoso?.... Por consiguiente no parece que debe tener lugar esa duda. Se dice que se quita el conocimiento á las justicias. Señor, aquí no se crean tribunales, únicamente se pase una comision para que active esas mismas justicias ¿Por que sufrimos los males que sufrimos ? por la apatía. Se dice que la justicia de los pueblos tiene actividad ; le consta á V. M. todo lo contrario : se sabe que en las provincias se entorpecen todas esas cosas ¿y por qué ? porque temen que los enemigos les quemen sus casas, y sus haciendas. Señor, el artículo de represalias no se entiende solo de los bienes raices que tenga un frances, se extiende tambien á los créditos que tenga contra los españoles ¿ Quien podrá mejor averiguar esto ? ¿las justicias ? Cabalmente á estas conviene ocultar quanto pueden para evitar aquellas vexaciones. Se ha dicho tambien que habrá un aumento de sueldos ; pero es claro que todos son sugetos que ya los gozan. De consiguiente las razones que se han puesto en contra son inútiles. Por lo que respecta á que las causas se concluyan en estas mismas juntas de provincia, no me parece justo porque es privar del derecho que tiene todo hombre para apelar á otro tribunal supremo, mientras lo haya. El de provincia servirá para llevar pronto á efecto la entrada de los caudales en tesorería ; mas si hay agravio, justo es que haya donde apelar."

Siguióse alguna contestacion, sobre si se daba ó no una verdadera jurisdiccion á estas comisiones de provincia ; y á propuesta del *Sr. Zorraquin* se volvió á leer el dictamen de la comision.

El *Sr. Villafañe* : "Entiendo que en nada debe ser V. M. mas circunspecto que en la creacion de nuevos tribunales. Nada perjudica

mas á la recta administracion de justicia que esto, produciendo mil dilaciones y dificultades, en una palabra haciendo que los súbditos de V. M. gasten años enteros en aclarar sus derechos. La experiencia me ha hecho ver como individuo que he sido de la junta de represalias de Valencia, y ministro de aquel tribunal, que la audiencia por si sola basta y sobra para entender en este ramo, tanto en la primera como en la segunda instancia. Para esto les sobra tiempo y autoridad sin hacerse nuevos dispendios: asi los intendentes no se distraerán de su objeto: si se ofreciesen asuntos de comercio, se consultará á los inteligentes, y quedaran alli terminadas las causas. ¿Y para que esta junta suprema de represalias? En todo caso no hay consejo real?... mi opinion es que no se altere el reglamento antiguo fixado por la Central; y que los tribunales reales de las provincias entiendan en el grado de apelacion y de revista; velando en que las justicias cumplan.... Porque una justicia no cumpla, se le ha de exônerar de su obligacion? no será mejor precisarla á cumplir corrigiendo sus desórdenes y vicios?...

El *Sr. Valiente*: "Se supone que debe haber mucha severidad en este ramo de represalias, y que por lo mismo ha sido preciso arbitrar un nuevo medio. Yo desde que lo oí, dixe, que á pesar de los buenos deseos del ministro y de los dignos individuos que componen la comision, no podia buscarse un medio mas opuesto para conseguir dicho fin. Primeramente no consta que se hayan malversado los caudales de que hablamos. Estan tomadas las medidas correspondientes para que luego que se entreguen estos bienes, se vendan y entren en las caxas reales. En este caso es un axioma eterno de la jurisprudencia de todas las naciones, que no se deben multiplicar leyes, sin que haya una necesidad suprema de derogar unas y substituir otras, sin las quales no podamos exîstir.... Se dice que las justicias no cumplen por el temor de que los franceses arruinen los pueblos; ¿y esta comision estará exênta de este temor y de ese peligro? ¿Será tan heróica, que sin respeto al enemigo proceda como deberia?... ¿Y que es lo que vamos á ganar? Por economía que quiera tener esta comision para el exâmen de las cuentas, necesita escribientes y otros operarios, como tribunal necesita de escribanos, relatores, y de todo aquel séquito que trae consigo un tribunal respetable, ¿y esto puede hacerse sin grandes gastos y demoras ántes que se verifique? Enhorabuena que los individuos no tegan sueldo; ¿mas el togado no hará falta en su audiencia; por otra parte el vocal de la junta, el comerciante, el hacendado han de ser ministros de un tribunal superior donde se vayan á declarar puntos de derecho? ¿Cabe esto en la razon? ... Dícese que quede el por menor de este establecimiento á arbitrio de la Regencia, que ella calificará todo lo que ha de ser; no conozco este principio. Digo que si se ha de derogar una ley, que está gobernando en la materia, debe hacerlo V. M. ¿Quien dirá que las leyes reglamentarias no son la ley? Por consiguiente, si ahora se cometiese al Gobierno que hiciese el reglamento, tendria necesidad de volver al exâmen de V. M.

punto por punto; y ahora estamos perdiendo el tiempo que despues ha de emplearse otra vez para calificar lo propuesto.... Digo, pues, que el reglamento fué exâminado en mejores circunstancias; y digo que debe cesar la junta suprema de represalias: la tengo por no necesaria en el dia: ¿que dificultad habrá en que los tribunales territoriales conozcan de todo esto? ¿no son estos tribunales toda la confianza de V. M.? ¿La vida y honor de los ciudadanos no depende de la justicia de estos tribunales? Con que en este caso vuelve la apelacion á la audiencia, y vuelve luego la súplica: y entonces no hay para que venir al tribunal supremo de represalias. Y si la instancia es de segunda suplicacion, para eso está el tribunal supremo del Consejo real, que es el que debe conocer en ese caso.... En fin, si se adopta el parecer de la comision no se adelantará nada, se aumentarán los gastos, y vendremos á incurrir en los daños, que siempre resultan de mudar con freqüencia las leyes."

El *Sr. Polo*: "Como individuo de la comision de hacienda debo hacer presente, que quando se comenzó á exâminar este punto, se trató de que quedasen encargadas de ello las audiencias. Mas vió la comision que los mas de las asuntos eran económicos; es á saber, si los bienes se venderian ó arrendarian &c. y que no solo se habia de entender en los bienes de los franceses, sino de los españoles que se han declarado por el partido frances. Creyó, pues, la comision, que todo esto podia quedar separado de las audiencias por exîgir un grandísimo trabajo, y por no tener que ver nada con lo judicial."

El *Sr. Villagomez*: "Señor, no puedo menos de admirarme al oir que se pide la supresion del tribunal supremo de represalias..... (hizo el orador la apología de este tribunal) El atraso en los productos no consiste en que en él no se haga justicia. V. M. en las causas que han venido aquí ha aprobado su conducta; quitarle ahora sin antecedente ninguno, me parece no es lo mas regular. Las mudanzas de tribunales y de ministros siempre son perjudiciales..... esa es la ganancia de los abogados y de los litigantes..... Por lo qual yo soy de dictamen que no habiendo motivo ni queja de este tribunal, ni tampoco exemplar de que otro haya conocido de estos asuntos, no se suprima este tribunal supremo....."

El *Sr. Argüelles*: "Señor, no diré si el método que ha adoptado la comision de hacienda, dando su dictamen sobre los *artículos* II y VI reunidos ha contribuido á que esta discusion no tenga toda la claridad que necesita. Pero yo creo que de aquí pudo nacer que hayamos confundido la parte económica y judicial..... La comision que propone el ministro para que entienda en el exâmen de libros de comercio de las casas francesas para la liquidacion de créditos activos, formacion de estados por pueblos que tiene por objeto activar la operacion de facilitar al erario los ingresos que puedan resultar de este arbitrio, la creo conveniente; y acaso por este medio se logrará separar la parte económica, por decirlo así; de la judicial, que haya en este negocio. Todos los incidentes que puedan ocurrir en que haya de intervenir la justicia, déxense enhorabuena á las ordinarias

con arreglo á la instruccion que se cita; pero la comision podrá entender mejor todo lo relativo á los otros ramos, formada de sugetos como propone el ministro, inteligentes en la materia, y cuyo nombramiento en mi opinion debe hacer el consejo de Regencia. Si se cree que el tribunal superior que se propone por el ministro para que conozca de las apelaciones en las mismas provincias debe ser la audiencia territorial, no me opondré á ello, siempre que se demuestre, que la acumulacion de estos negocios no aumenten el entorpecimiento que produce el adjudicar á su conocimiento mas y mas asuntos de naturaleza diferente. Seria, pues, de desear que la comision de hacienda, volviendo á exâminar el asunto, separase las facultades de la comision propuesta por el ministro en quanto á las operaciones económicas y administrativas de ella, de todos los que puedan ser de puntos contenciosos; quizá de esta manera podria el Congreso decidir con facilidad; por mi parte no he podido formar todavia opinion."

El *Sr. Pelegrin:* "Opino lo que acaba de decir el señor preopinante respecto al tribunal de represalias exîstente en Cádiz: es imposible que pueda descender á asuntos que ocurran en las provincias, y por esto propone á V. M. el ministro que haya una comision en ellas, para que entren en las tesorerías con rapidez los grandes caudales que haya en este ramo. Es una verdad, Señor, que las justicias encargadas por el reglamento de conocer en estos asuntos se hallan en el dia en circunstancias bien diferentes..... En los paises libres se presenta la qüestion de un modo, y en los ocupados de otro. Las justicias se hallan en mil dificultades para cumplir lo que se les manda: horribles exemplares de los castigos hechos por el enemigo, las aterran y acobardan: no les es fácil huir, como podrá hacerlo la nueva comision..... Ha dicho bien el señor preopinante, que la qüestion no se ha propuesto con la claridad necesaria. Una cosa es comision, y otra tribunal, segun es diferente lo económico de lo judicial. En tal caso convengo en que se establezca una comision en cada provincia, que conozca de este ramo, porque entiendo que no pueden las justicias cumplir sus deberes en esa parte. Mas no convengo en que se erijan nuevos tribunales..... Tampoco estoy conforme con que se suprima el tribunal supremo de represalias: en ese caso se quitaria la unidad que debe haber en este como en todos los ramos..... Pido pues que la comision proponga con claridad lo que convenga establecer."

Siguió una pequeña discusion sobre devolverse este dictamen á la comision de hacienda para que propusiese de nuevo el asunto conforme á los principios sentados en la discusion precedente, y así quedó resuelto por el Congreso.

En seguida entró á jurar el sobredicho señor diputado *D. José Eduardo Cárdenas*, y se publicó el nombramiento del *Sr. Esteller* para individuo de la comision de hacienda en lugar del señor secretario *Polo:* y se levantó la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y OCHO.

Leidas las actas de la sesion pública del dia anterior, tomó la palabra, y dixo:

El *Sr. Teran*: "Señor, en la sesion del 23 de diciembre tuve el honor de hacer á V. M. una mocion con motivo de haber llegado de América dos diputados propietarios en el navío *Baluarte*. V. M. tuvo á bien determinar que no se hiciera novedad por entonces, atendida la explicacion que hizo el *Sr. Valiente* de la instruccion de 8 de setiembre, diciendo que si v. gr. tocaban á una provincia de América dos propietarios, y se hallaban dos suplentes en este augusto Congreso, quando llegase uno de aquellos deberia cesar uno de estos por suerte; es decir, que entre los propietarios que fuesen llegando y los suplentes que habia, debia exîstir siempre el número total de propietarios designado á la América. En esta atencion siendo diez y siete los que tocan al virreynato de México y sus provincias internas, segun la gazeta del gobierno de 19 de enero de este año en que se inserta el capítulo de la de México del 12 de octubre anterior; y habiendo llegado ya catorce; si estos se unen á los seis suplentes que estamos (pues aunque eran siete, uno ha pasado á propietario) componen el número de veinte, excedente en tres al de 17 designado; y por conseqüencia deberán salir estos tres por suerte. Hay sin embargo que hacer dos advertencias: primera, que de los diez últimamente venidos solo los poderes de ocho se ha servido aprobar V. M., pues los otros dos han presentado solamente unos documentos justificativos de su eleccion, y en el interin V. M. no los admita no deberá salir mas que uno, verificándolo los otros dos, quando aquellos tomen posesion: la segunda es, que en la época citada de la anterior mocion, varios señores diputados dixeron que los suplentes no debian salir hasta la llegada de todos los diputados. Esto nació sin duda de la equivocacion de aplicar á la América lo que en la misma instruccion es solo para la península. Los suplentes de esta no deberán salir hasta que esté completo el número de propietarios de sus respectivas provincias, esperando hasta los correspondientes á la junta y ciudades; mas con respecto á la América sucede lo contrario, pues se dice saldrán por suerte los suplentes á la llegada de los propietarios. El autor ó autores de semejante instruccion tuvieron á bien determinarlo así, sin duda siguiendo el principio de desigualdad que desgraciadamente se observa en todo entre uno y otro hemisferio. Todo lo qual me ha parecido deber hacer presente á V. M., para que en su vista se sirva determinar lo que tenga por mas conveniente."

Se opuso el *Sr. Caneja* diciendo: que S. M. no debia tomar providencia alguna en este asunto hasta que se hubiesen presentado al Congreso todos los diputados propietarios de América, que aun en es-